ORDENANZA IV – Nº 12
(Antes Ordenanza 145/98)

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento en el ejido municipal, de espectáculos de entretenimientos que cuenten con juegos mecánicos al aire libre y/o números circenses, cuya actividad deba realizarse bajo carpas o instalaciones de tipo precario, pudiendo ser ésta, de carácter temporario o permanente.

ARTÍCULO 2.- A tal fin, la Secretaría de Calidad de Vida, debe habilitar el Registro Municipal de Parques de Diversiones y/o Espectáculos Circenses, en el que deben registrarse, como trámite previo indispensable para poder desarrollar su actividad, las empresas dedicadas a los entretenimientos mencionados.

ARTÍCULO 3.- Los responsables de los espectáculos alcanzados por la presente ordenanza, deben cumplir con los siguientes requisitos para lograr la habilitación pertinente:
a) plano–croquis de las instalaciones en el cual estén perfectamente diferenciadas las áreas destinadas a ubicación del público, con mención de capacidad máxima y material constitutivo, instalaciones sanitarias, viviendas de las personas pertenecientes a la empresa y nómina de juegos mecánicos con especificaciones técnicas de funcionamiento, debiéndose citar en todos los casos las medidas de seguridad correspondientes, fundamentalmente las de emergencia, debiendo contar obligatoriamente con el servicio de urgencias médicas, con cobertura para los espectadores concurrentes y personal afectado al espectáculo;
b) informes actualizados de revisiones técnicas de las instalaciones, sean estas de juegos mecánicos, carpas de gran envergadura, tribunas y/o gradas, artefactos o aparatos para pruebas de destreza física y demás instalaciones realizadas por empresas especializadas en la materia y registradas a nivel nacional o internacional. Dichos informes son válidos cuando no excedan de seis (6) meses de expedición;
c) pago de la Tasa Municipal de Espectáculos Públicos, la que debe ajustarse al tiempo de desarrollo de actividades;
d) tiempo por el cual se desarrollan actividades en el ejido municipal.

ARTÍCULO 4.- Cumplido el trámite establecido en la presente ordenanza, se habilitarán las instalaciones, previa inspección por parte de la Secretaría de Calidad de Vida, certificada por el acta correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.